

La revictimización en los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abusos sexuales.

Re-victimization of children and adolescents, victims of sexual abuse

Cristhian Javier Alvarado-Cedeño¹
Pontificia Universidad Católica Del Ecuador Sede Manabí
javiconavy@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1495

V7-N5-3 (oct) 2022, pp. 291-304 | Recibido: 15 de septiembre de 2022 - Aceptado: 28 de septiembre de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

¹ Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar los procedimientos valorativos, técnicos y legales del sistema penal de Ecuador para establecer los factores que generan la revictimización en niñas, niños y adolescentes, víctimas de abusos sexuales.

La revictimización, surge a partir de las ineficiencias del sistema de protección para las víctimas de abuso sexual por lo que es importante determinar las anomalías de estos procedimientos para buscar una conclusión y/o solución.

Se establecen definiciones, causas o elementos que originan la revictimización a través de una metodología bibliográfica y documental, información sustraída de: textos, artículos científicos y normativas como los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Protocolo de entrevista forense.

Se determina un análisis exhaustivo de varias medidas de prevención de acuerdo con las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo establecido por el derecho comparado para que sea sustento de disminución o erradicación de la revictimización.

Finalmente, se evidencia que los factores preponderantes que producen la revictimización son: la falta de capacitación e ineficiencia de los funcionarios públicos o personas involucradas en brindar la atención a las víctimas, falta y errónea aplicación de la entrevista forense, inexistencia de políticas públicas en lo que concierne a la tecnología y la falta de una asistencia personalizada por un especialista en psicología y trabajo social.

Palabras clave: Víctima; revictimización; derechos vulnerados; abuso sexual; prevención; capacitación; ineficiencia; NNyA

ABSTRACT

This research paper aims to analyze the evaluative, technical, and legal procedures of the Ecuadorian penal system to establish the factors that generate revictimization in children and adolescents, victims of sexual abuse. Revictimization arises from the inefficiencies of the protection system for victims of sexual abuse, so it is important to determine the anomalies of these procedures to seek a conclusion and / or solution. Definitions, causes or elements that originate revictimization are established through a bibliographic and documentary methodology, information stolen from: texts, scientific articles and regulations such as international human rights instruments, the Constitution of the Republic of Ecuador, the Organic Integral Criminal Code and the Forensic Interview Protocol. An exhaustive analysis of various prevention measures is determined in accordance with the provisions of the Inter-American Court of Human Rights and the provisions of comparative law to support the reduction or eradication of revictimization. Finally, it is evident that the preponderant factors that produce revictimization are the lack of training and inefficiency of public officials or people involved in providing care to victims, lack and erroneous application of the forensic interview, lack of public policies regarding technology and the lack of personalized assistance by a specialist in psychology and social work.

Palabras clave: victim; revictimization; rights violated; sexual abuse; prevention; training; inefficiency; NNyA

Introducción

En el presente trabajo investigativo se establecerán varios argumentos plausibles y el análisis respectivo sobre la revictimización en los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA), víctimas de abusos sexuales. La revictimización también es considerada como “victimización secundaria” y se define como aquellos daños ocasionados a la víctima en su paso por el proceso judicial.

Así, a través de un tratamiento inadecuado o por la inaplicación de los respectivos protocolos son sujetas a revivir nuevamente los hechos delictivos producidos con anterioridad, como víctima primaria. Por lo tanto, la revictimización es una problemática que surge en la relación entre el sistema jurídico penal y las víctimas de delitos.

La inquietud del estudio de esta problemática surge a partir del aumento de los casos de abusos sexuales en Ecuador. De este modo, he utilizado un nivel de investigación correlacional de tipo documental bibliográfica con un diseño cualitativo donde se sustrae la información a través de fuentes científicas.

Luego, establecí el marco teórico centrado en resolver los objetivos y las preguntas investigativas. En el primer enfoque del marco teórico, existen elementos o factores que generan la revictimización en los casos de abusos sexuales en NNyA, además de conceptos generales de cada variable investigativa, antecedentes y críticos doctrinales.

En el segundo, establecí posibles soluciones, el marco jurídico internacional y nacional; y, finalmente, el respectivo análisis de medidas de prevención de la revictimización para garantizar los derechos constitucionales de las NNyA.

Una vez establecido el enfoque conceptual, determiné el estado del arte para visualizar el nivel investigativo y conclusiones.

Antecedentes históricos

Abuso sexual

El abuso sexual se pensaba solo para el caso de víctimas adultas. Sin embargo, a mediados del siglo XX en Estados Unidos se empezó a indagar sobre la importancia del abuso sexual en los menores de edad como forma de maltrato. Así, Martínez (2015: 138) indica lo siguiente:

En nuestra aproximación histórica hemos comenzado por la pederastia que practicaban los helenos, y que inexplicablemente es vista en la actualidad como un ejercicio libre de la sexualidad, cuando realmente era una violación de niños. Ese ultraje a la dignidad sexual de los menores se fue produciendo a lo largo de los siglos, y las normas legales que intentaban castigar esos crímenes se preocupan más de sancionar a los victimarios que de atender a las víctimas.

En 1989 se publicó la Convención de los Derechos del Niño que marcó un referente para cambiar la perspectiva del adultocentrismo en el mundo. Con este instrumento internacional se empezó a visualizar un tema tabú hasta aquel entonces: los casos de abusos sexuales dentro de diversas instituciones educativas, religiosas, deportivas, etc.

Cabe señalar que el delito de abuso sexual y violación se encuentra tipificado en el artículo 170 y 171 del Código Penal. Allí el legislador ecuatoriano describió en qué consiste cada figura, así como las modalidades y agravantes.

Revictimización

Según palabras de Gutiérrez de Piñeres (2019:49) en su artículo sobre la victimización secundaria:

“La victimización secundaria parece ser una consecuencia de la “Época olvidada de la víctima”, durante la cual

se neutralizaron las causas del delito y en cuyo marco nace la “victimodogmática”, que estableció una relación entre la víctima y el agresor. Durante esta etapa se consideraba que la víctima tenía cierta predisposición para desencadenar el delito, llegando al punto de criminalizarla, lo que trajo como consecuencia una disminución de la responsabilidad del agresor.”

En virtud de lo señalado, la revictimización se constituye por las debilidades, fallas y carencias del sistema judicial en el tratamiento de la víctima en un hecho delictivo como el abuso sexual; la respuesta del sistema generalmente revive la situación traumática de la víctima lo que la convierte no solo en la víctima de un hecho delictivo sino también en la víctima del sistema penal.

El abuso sexual infantil y en adolescentes

El abuso sexual en los menores de edad corresponde a la interacción o acercamiento de un adulto hacia un niño o una niña. Generalmente se establece producto de la acción de estimulación sexual de forma directa o indirectamente cuando el niño o la niña quien observa.

El informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de 2016¹, hace referencia al concepto de abuso sexual, indicando que esencialmente se visualiza en los hogares por parte de parientes consanguíneos. Esto es un factor difícil de mitigar y es el Estado quien debe encargarse de establecer políticas públicas y mecanismos de carácter administrativo, social y jurídico que contrarresten esta problemática.

El alcance de esta problemática ha preocupado a varios de los organismos nacionales e internacionales, cuyo accionar ha sido la creación e incremento de nuevas medidas

1 Según el (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2016) El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor o la gratificación de un observador.

y protocolos. No obstante, en la actualidad aún no se visualiza la disminución de los índices de los abusos sexuales en menores y es debido a varios factores predominantes que posteriormente analizaremos.

Es importante señalar que el alcance y gravedad del abuso sexual en menores es severa, según un informe del año 2016 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 varones han manifestado que fueron víctimas de abusos sexuales en la infancia. Lo que demuestra que es importante establecer mecanismos de solución a esta problemática en políticas de Estado con relación a los diversos procedimientos del sistema penal.

Tabla 1

Consecuencias que se producen en los niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual

Consecuencias físicas	Consecuencias sexuales y reproductivas	Consecuencias psicológicas
<ul style="list-style-type: none"> - Moretones e hinchazón. - Lesiones abdominales o de índole torácico. - Lesiones en el sistema nervioso. - Fracturas generales. - Desgarros y abrasiones. - Lesiones de carácter ocular. - Discapacidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Embarazos no deseados/ embarazo infantil o adolescente. - Enfermedades de transmisión sexual como las relacionadas el VIH y el SIDA. -Disfunción sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> -Problemas de depresión y ansiedad. -Problemas de alcoholismo y otras drogas. - Disminución de la capacidad cognoscitiva. - Trastornos alimenticios. -Comportamientos de índole violento que inclusive generan conductas delictivas.

Nota: Fuente Pinheiro (2002: 18)

La víctima de abuso sexual y la revictimización

Es preponderante establecer el concepto de víctima que hace referencia a ese primer acto mediante el cual existe el cometimiento del delito por parte de una persona denominada delincuente o infractor, en contra de otra denominada víctima, aquí estamos frente a un hecho antijurídico y punible, donde la víctima percibe daños ya sean psicológicos, físicos o monetarios.

Ahora bien, luego de analizar lo que constituye a la víctima primaria, es importante establecer que la revictimización surge de la respuesta del sistema judicial hacia la víctima, cuando se crean dudas sobre el hecho ilícito, existe impedimento para acceder a la justicia o de alguna u otra forma se reviven los hechos traumáticos que padeció en el hecho, recae como una víctima secundaria.

Según la investigación de Rodríguez (2021: 396) sobre la revictimización en Ecuador, señala que:

La revictimización se pone de manifiesto en la aplicación de procedimientos inadecuados por parte de quienes materializan el sistema judicial, llegando incluso a evidenciarse en los propios organismos de protección de las víctimas la revictimización al ser una situación dramática un grave conflicto social y un problema en la salud pública, los repetidos relatos de las víctimas de violencia sexual provocan una nueva experiencia traumática y desánimo en el seguimiento de las causas.”

Para evitar esta victimización, el doctrinario Pascual (2017) considera importante que:

- a. Cuando la víctima se dirija a la policía, sea tratada de tal forma que no sufra ningún daño psíquico adicional;
- b. Se informe a las víctimas sobre ayudas materiales que puede recibir por parte de la administración;
- c. Se recomienda que la víctima sea interrogada de una manera cuidadosa y considerada.

Es fundamental que la revictimización sea objeto de análisis y estudios por parte de los organismos nacionales sobre protección de víctimas, especialmente de NNyA y en general del Estado, quien tiene la obligación de los derechos constitucionales de los menores sean cumplidos. Realizar cambios en el sistema

judicial sería esencial para disminuir o erradicar los niveles de revictimización.

Evidentemente para la víctima de abuso sexual estos procedimientos judiciales implican un tormento en lugar de sentirse protegidas: al narrar los hechos la víctima se ve expuesta a constantes declaraciones que parten por la información otorgada a los familiares o conocidos, el relato de los hechos a la policía, la configuración de la fase inicial por parte de la fiscalía donde en ocasiones se toma el testimonio anticipado en la cámara Gesell. Lo que da por concluido que si se suman el total de declaraciones podrían ser entre 6 o 7 veces que la víctima se ve expuesta a revivir los hechos.

La obligación de precautelar estos procesos de protección de las víctimas y su efectiva reparación, la tiene el Estado. Hemos podido percatarnos que la normativa no es suficiente, y en ocasiones queda en letra muerta, debido a que no se establecen políticas públicas ni se cumplen correctamente los protocolos por parte de las autoridades. Por lo tanto, es necesario que se mantenga vigilancia y control en lo que respecta a estos tipos de procedimiento que se les efectúa a las víctimas de un delito.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Tras la Segunda Guerra Mundial y los diferentes actos de barbarie ocasionados por los participantes de este hecho histórico, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), adoptó el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que reconoce los derechos fundamentales de las madres y los niños de forma generalizada.

En las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), específicamente en el artículo 25, se consagra el derecho a los cuidados y asistencias especiales para las madres y los niños, como también la protección que debe otorgar la sociedad a los mismos: “2. *La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social*”.

Convención de Derechos del Niño

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia denominado como (UNICEF) por sus siglas en inglés, es un organismo que se origina el 11 de diciembre del año 1946 para asistir y proteger a los niños y niñas afectados en la Segunda Guerra Mundial. Esta agencia se encarga de establecer medidas de protección y desarrollo integral infantil en diferentes ámbitos como: la familia, salud, alimentación, vivienda, educación, etc.

En vista de proporcionar protección infantil de índole mundial, se crea en 1924 la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la misma que es adoptada por la ONU en noviembre de 1959, reconociendo derechos fundamentales de los niños y niñas de forma sucinta tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, en general en los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos ya establecidos.

En 1979, la ONU conmemora el “Año Internacional del Niño”, siendo esta misma fecha la que crea iniciativa para los Estados miembros de la ONU en la redacción de una carta internacional sobre los derechos fundamentales de los niños. A raíz de estos antecedentes, el 20 de noviembre de 1989, la UNICEF colabora con la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño, compuesta por 54 artículos con la finalidad de establecer normas para proteger los derechos de los niños en las diferentes circunstancias de desarrollo integral.

En lo que respecta a la problemática del abuso sexual, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), estipula en el artículo 19 la obligación que poseen los Estados miembros de adoptar medidas legales, sociales y educativas para erradicar el abuso sexual en los niños. Además, se establece que se deberán adoptar mecanismos y procedimientos especiales que proporcionen una efectiva asistencia a quienes han sido víctimas de estas conductas delictivas.

Para este instrumento internacional, la protección de los niños que se encuentran en un contexto de violencia sexual es de carácter urgente y especializada, por esta razón el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), consagra la obligación que tienen los Estados miembros para establecer medidas necesarias para prevenir o erradicar toda forma de explotación o abuso de carácter sexual:

Los Estados Parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual; b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

La presente Convención no reconoce textualmente de forma particular la protección contra la victimización secundaria, pero si menciona la obligación de establecer mecanismos y protocolos cuando los niños se encuentran en un estado de vulnerabilidad o son sujetos de abuso sexual. Así mismo, otro de los derechos pro a garantizar la no revictimización es el derecho a que los niños sean escuchados en un proceso legal con la debida protección a través el implemento de protocolos eficaces que garanticen que el niño no reviva los hechos de forma reiterativa, afectando su desarrollo integral.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

La Reglas de Brasilia se originan en 2008 para regular, fortalecer y promover los diferentes lineamientos para el efectivo acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad; este instrumento internacional consagra recomendaciones particulares de aplicación urgente para los funcionarios públicos que se encuentran inmersos en el sistema judicial.

Otro objetivo fundamental de las Reglas de Brasilia es el promover políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia de personas vulnerables y la efectiva capacitación de los operadores de justicia. Entre las víctimas consideradas vulnerables se encuentran las siguientes: niños, niñas y adolescentes, las mujeres embarazadas, las víctimas de delitos sexuales, las víctimas de violencia de género o violencia intrafamiliar y los adultos mayores.

En lo que concierne a la revictimización, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008) establece lo siguiente:

Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

En definitiva, este instrumento internacional contempla ciertos lineamientos importantes que aún no han sido acoplados por nuestro país en los diferentes procedimientos administrativos y legales cuando las personas han sido víctimas de abuso sexual. Asimismo, evidentemente los NNyA son considerados dentro de una doble esfera de vulnerabilidad que debe tener una protección tenaz en el todo el proceso judicial que debe pasar una víctima de abuso sexual.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

La revictimización en las niñas, niños y adolescentes es una problemática que ha sido objeto de análisis en las decisiones de Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “V.R.P., V.P.C. y otros contra Nicaragua” (2018) donde se observa una clara vulneración de derechos fundamentales tanto de la menor como de su madre al ser víctimas de un sistema judicial sombrío, corrupto y aciago.

La menor V.R.P. fue víctima de abuso sexual y en su paso por la justicia fue expuesta a varios chequeos médicos como también a un sinnúmero de declaraciones que conllevaron a una revictimización. Además, se observaron ciertas negligencias en las investigaciones y actuaciones del fiscal auxiliar y el médico forense, lo mismo se observó en las decisiones por parte de los jueces de las diferentes instancias donde a pesar de las pruebas presentadas, incluida la declaración de la víctima, se absolvió al imputado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso definió a la revictimización como una forma de violencia institucional, estableciendo ciertas medidas que deberán ser aplicadas por Nicaragua y los Estados miembros de la ONU, entre ellas tenemos: a) el derecho a la información sobre el procedimiento administrativo y penal; b) la asistencia gratuita de un abogado especializado en niñez y adolescencia, con facultades de constituirse en calidad de parte procesal; c) el derecho a ser escuchado con todas las garantías básicas y en un plazo razonable; d) establecer las condiciones apropiadas para la participación de las niñas, niños y adolescentes en el sistema penal con una asistencia personalizada; e) la entrevista deberá llevarse a cabo por un psicólogo especializado o un profesional de disciplinas afines debidamente capacitado en la toma de este tipo de declaraciones de niñas, niños y adolescentes.

La CIDH de conformidad con las buenas prácticas de varios países, recomienda el efectivo uso de la tecnología a través de dispositivos especiales como la Cámara de Gesell o Circuitos cerrados de televisión (CCTV) que efectúan un tratamiento idóneo en la declaración de las NNyA, así mismo se recomienda que salas de entrevistas se encuentren adaptadas a un ambiente hostil que genere confianza y privacidad.

En virtud de lo anteriormente señalado, la CIDH ha manifestado que en la mayoría de los países los funcionarios públicos inmersos en el proceso penal donde los NNyA han sido víctimas de abuso sexual no se encuentran capacitados

o relacionados con la temática de este tipo de delitos con perspectiva de género. Además, se enfatiza que el examen médico deberá ser realizado por una sola vez, con un profesional capacitado y que pueda ser elegido respecto al sexo por la víctima o su representante legal.

Definitivamente estos lineamientos constituyen una ejemplificación importante que debe ser aplicada por nuestro país, donde se observa un sistema judicial oscuro, carente y aciago; por lo tanto, es importante que el Estado aplique medidas de solución como las mencionadas para que se eliminen o disminuyan los índices de revictimización y por consiguiente las conductas delictivas de carácter sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes.

Constitución de la República del Ecuador

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), particularmente en el artículo 35 Capítulo tercero se contemplan los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, donde se señalan los siguientes aspectos: 1) Las personas pertenecientes a este grupo recibirán atención especializada y preferente, tanto en el ámbito público como privado, entre los ciudadanos ecuatorianos que componen este grupo se encuentran las niñas, niños y adolescentes; 2) Las personas víctimas de abuso sexual también recibirán la misma atención especializada; 3) Las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual presentan doble vulnerabilidad; por lo tanto, el Estado está obligado a brindar protección y atención de carácter urgente.

Ahora bien, el desarrollo y tipificación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se encuentran establecidos en la sección quinta del mismo capítulo mencionado de nuestra carta fundamental, específicamente en los artículos 44 y 45 que enfatizan los principales garantes del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes como son: El Estado, la familia y la sociedad.

En lo que concierne a las niñas, niños y adolescente víctimas de abuso sexual, la norma

suprema ecuatoriana consagra la obligación que tiene el Estado de aplicar ciertas medidas de protección, el artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), señala lo siguiente: 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

El debido proceso penal es garantizado por la Constitución de la República, el artículo 77 de la misma señala las garantías básicas del acceso a la justicia en este ámbito, enfatizando en el numeral 8 que ninguna persona puede ser obligado a declarar en contra de su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estableciendo una excepción a esta regla como son los casos de caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género, donde sí se podrán aceptar declaraciones voluntarias e implantar la acción penal correspondiente.

Se puede evidenciar que nuestra norma constitucional contempla un catálogo amplio de derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes que garanticen su desarrollo integral. Asimismo, se obliga al Estado a establecer medidas de protección prioritaria a las niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual, no obstante, no se incluye un tratamiento especializado para las víctimas con doble vulnerabilidad en su paso por el sistema penal que generalmente termina con una revictimización.

Factores que originan la revictimización en los niños, niñas y adolescentes

Es preponderante establecer que la victimización secundaria o revictimización posee una gran dimensión y alcance en los casos de abuso sexual. El menor de edad depende del adulto y sus reglas, es un ser humano que aún se encuentra en pleno desarrollo integral y que por lo tanto debe tener exclusiva atención e intervención tanto jurídica como psicosocial una vez se establezca la denuncia por el delito consumado.

Entre las causas principales, es el encuentro del menor con las diversas instituciones que garantizan esta protección a la víctima; es aquí donde se experimenta esa sensación de indiferencia con el hecho ocurrido. Se tiende a direccionar el hecho antijurídico no al presunto infractor si no a la culpabilización de la víctima, lo que puede dar como resultado un maltrato y desinterés institucional.

En el ámbito psicológico, producto del hecho traumático la víctima empieza a sufrir reacciones de estrés, ansiedad, depresión, etc. Es evidente que el contexto psicológico no es el único implicado en este proceso, la sociedad también influye en la revictimización del menor. La víctima como tal tras sentirse con el rol del perdedor del hecho traumático, empieza a aislarse de los demás en ocasiones, producto del temor a ser juzgada o por la exclusión o marginación por parte de quienes conocen el hecho.

Cuando se coloca la denuncia por abuso sexual, uno de los factores principales que producen la revictimización es el trayecto y paso de la víctima en las diversas instituciones del Estado, en ocasiones suelen ser instituciones que no van acorde a los protocolos o no mantienen relación con los procedimientos de investigación y protección de la víctima. Es aquí donde se produce esa revictimización; porque además de observarse disenso por parte de los profesionales y autoridades, la víctima vuelve a recordar el hecho traumático.

Así también otra causa de revictimización se da en el sinnúmero de entrevistas, de exámenes periciales, interrogatorios y otras pruebas, que se repiten sin que nadie se encargue de centralizar y coordinar el tipo de atención que se brinda al menor ni tampoco la información obtenida. Así el niño o la niña a menudo siente acoso y exposición por tantas preguntas, y opta por no responder más, lo que no raras veces conduce a considerar su testimonio como falso.

Protocolo ecuatoriano de entrevista forense

Anteriormente no existían lineamientos en las entrevistas que se les efectuaba a las víctimas. Sin embargo, en el año 2019 las instituciones como la fiscalía general del Estado, el Consejo de la Judicatura y la UNICEF² presentaron oficialmente el protocolo de entrevista forense con el objetivo de proteger a los niños víctimas de abuso sexual en el proceso penal y que esto evite la revictimización.

El protocolo propuso cambios para los próximos años. No obstante, se ha podido visualizar que se siguen incrementando los abusos sexuales en los NNyA y por consiguiente la revictimización. Recordemos que en el año 2021 se incrementó según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) al 102% de ingreso de menores a casas de acogidas por abuso sexual y maltrato. Esto da como resultado que la coordinación institucional sigue siendo aciaga y no se acoge al protocolo propuesto como erradicación de la victimización secundaria.

La falta de capacitación es uno de los principales factores. No se han presentado talleres para formar a los profesionales que son parte de este proceso, especialmente de los funcionarios y autoridades judiciales quienes toman el primer contacto con la víctima. Además, es importante indicar que para el mismo año de la aprobación del protocolo se estaba elaborando un Modelo de Gestión de los Servicios de Protección Especial (SEPEs) que hasta la fecha ha sido presentado y aplicado.

Alternativas de prevención de la revictimización en las niñas, niños, y adolescentes con la finalidad de garantizar sus derechos constitucionales.

Es un desafío para los estados erradicar o disminuir la revictimización a través de sus programas o planificaciones de protección y reparación integral de la víctima. Por lo

2 Según UNICEF (2017) El protocolo apunta a que se realice una sola entrevista oficial en el caso de investigaciones con niños y niñas.

tanto, es fundamental que las instituciones y/o autoridades que se encuentran inmersas en el procedimiento tanto técnico como legal, admitan su responsabilidad de manera que además de establecer lineamientos, protocolos y medidas de prevención, las apliquen eficientemente. Se necesita que los líderes y encargados capaciten con talleres didácticos tanto a profesionales de la salud física y mental, peritos, fiscales, jueces y abogados.

La Unión Europea, ha adoptado varias medidas de prevención a través de la entrada en vigor de la Ley 4/2015 de 25 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito en su Título III (arts. 19 a 26) por la demanda de la directiva europea 2012/UE/29. A partir de los lineamientos de la directiva del Parlamento Europeo, se evita el contacto directo entre la víctima y el infractor tanto en la fase pre procesal como procesal³. Además, señala que los estados miembros deberán adoptar dependencias judiciales con salas de espera que eviten el contacto entre las partes.

Otra medida fundamental es la toma de declaración o entrevista forense una vez que se establezca la denuncia; ya sea particular o de oficio, sin que se presenten dilataciones o traslado de la víctima a otras unidades o que tomen contacto con varias personas. Asimismo, se exige que la víctima esté acompañada, además del representante legal, de un especialista en menores y otra persona que sea por elección de esta. Canadá y Francia establecen que además del representante legal, un cuidador o especialista de la infancia se encargue de acompañar a la víctima en todo el proceso penal.

Algunas legislaciones han adoptado que se obligue a todas las instituciones a agregar ciertos lineamientos en sus códigos de conducta para todo el personal, además de la capacitación anual con relación a la protección de las víctimas y el procedimiento tanto técnico como legal.

3 Según el art. 53 de (Directiva europea 2012/UE/29) Establece que los Estados miembros, introduzcan en las diversas dependencias judiciales instalaciones como entradas y salas de espera separadas para las víctimas.

Una medida preponderante es la establecer una reforma en el artículo 7 literal f del Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas (2014) donde se señala lo siguiente:

f) No ser revictimizadas, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su declaración o testimonio; se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación o desprecio en su dignidad; para tal efecto, en la fase preprocesal y en las etapas procesales se contará con asistencia profesional adecuada y se podrán utilizar los medios tecnológicos pertinentes.

Podemos determinar que el articulado no señala que solo se tome la versión de la víctima en presencia de un médico, psicólogo, trabajador social, las partes procesales y fiscalía en la cámara Gesell, dando como resultado que no exista ningún tipo de revictimización en los NNyA.

Este articulado en nuestra normativa legal vigente estaría vulnerando el derecho constitucional a la no revictimización, establecido en el artículo 86 es conveniente llevar a cabo estos cambios legislativos que eliminarían y evitarían la revictimización. Así se pretende mitigar que la administración de justicia sustente sus actos deficientes a través de la ley.

Materiales y métodos

El presente trabajo siguió un enfoque de investigación cualitativa⁴, porque se efectuó un análisis de los procedimientos valorativos, técnicos y legales del sistema penal de Ecuador que generan la revictimización en los niños y niñas, víctimas de abusos sexuales. Los elementos que producen la revictimización, marco normativo y preceptos del derecho comparado que ampliará y

4 Los autores Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas.

sustentará nuestra investigación. El análisis es de carácter teórico a través de opiniones individuales como de doctrinarios, fundamentadas con textos, artículos científicos y normativa legal. Se utilizó el método analítico, estableciendo un análisis exhaustivo del objetivo principal con doctrina y la visión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el derecho comparado.

La investigación tendrá un alcance documental y bibliográfica y para esto es necesario conocer la dimensión y el objetivo de estos tipos de investigación: Según explica Tancara (1993:94) en su artículo científico, la investigación documental consiste en:

Una serie de métodos y técnicas de búsqueda, procesamiento y almacenamiento de la información contenida en los documentos, en primera instancia, y la presentación sistemática, coherente y suficientemente argumentada de nueva información en un documento científico, en segunda instancia.

La investigación bibliográfica a palabras de Rodríguez & Moya (2008: 16) hacen referencia a lo siguiente:

(...) un proceso mediante el cual recopilamos conceptos con el propósito de obtener un conocimiento sistematizado. El objetivo es procesar los escritos principales de un tema particular. Este tipo de investigación adquiere diferentes nombres: de gabinete, de biblioteca, documental, bibliográfica, de la literatura, secundaria, resumen, etc.

Una vez establecidas las definiciones de nuestro tipo de investigación, es necesario indicar que el presente artículo posee un alcance documental y bibliográfico porque es a través de fuentes físicas como electrónicas donde se extrae y sustenta la información. Se han analizado los trámites y procedimientos de la protección a la víctima en casos de abuso sexuales, tanto de índole técnico como jurídico en base a opiniones doctrinarias, datos de periódicos y revistas científicas y en la normativa legal existente.

Caso argentino

La República Argentina sancionó la ley 26.150 “Programa Nacional de Educación Sexual”. A través de esta normativa en los establecimientos privados y públicos de ese país las y los profesionales de la educación transmiten “conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral”, promueven actitudes responsables ante la sexualidad y previenen los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular.

A partir de la enseñanza de estos contenidos en las escuelas argentinas, muchos estudiantes han podido contar a los mayores que vivieron una situación de abuso. Lo llamativo ocurrió en la provincia de Neuquén este año cuando en el marco de un proceso judicial donde habían sido víctimas de abuso sexual dos niñas y una adolescente, la jueza que intervino hizo escuchar a las víctimas una canción que el profesor de música les había enseñado para transmitir la importancia de la Educación Sexual integral. La canción dice en su estribillo “no se tienen que guardar los secretos que hacen mal”.⁵

Resultados

Es indudable que el sistema penal ecuatoriano aún posee fallas, no solo en sus apartados legales sino también en la práctica legal y técnica en los procedimientos de protección a los NNyA, víctimas de abuso sexual. Las políticas de Estado en ocasiones no son suficiente para aplacar el aumento progresivo de los abusos sexuales y la revictimización, sino que también se necesita la inspección y coordinación de las autoridades en las diversas instituciones encargadas de esta problemática.

Los factores predominantes que elevan los índices de victimización secundaria es el primer contacto del niño con las instituciones del Estado, aquí por lo general existe la falta de tacto, desorganización o escaso conocimiento

⁵ (consultado el 02/09/2022).

en el procedimiento a seguir y los protocolos existentes. El sinnúmero de entrevistas que se realizan es otro factor predominante que a pesar de que el procedimiento esté enfocado en una entrevista forense, se someta a la víctima a declarar nuevamente.

El uso de la prueba preconstituida también es fundamental para eliminar la revictimización es así que solo bastará con una grabación de la entrevista forense para que sirva de prueba en todo el proceso penal. El modelo europeo, adopta de manera rigurosa esta medida a través del incremento de los medios digitales y la capacitación de los encargados de este proceso.

Es importante indicar que adoptar medidas del modelo europeo sería factible para disminuir los índices altos de victimización secundaria, debido a que sus lineamientos son rigurosos y poseen además de protocolos, ciertos planes de capacitación y talleres anuales de los diferentes involucrados en los procedimientos técnicos, valorativos y legales.

Si bien es cierto, el modelo europeo ha generado que sus Estados miembros reduzcan los índices de abusos sexuales y la revictimización, por lo que adoptar estas medidas no solo depende de la tipificación o escritura, si no que la práctica sea una realidad y que se erradique el maltrato institucional que perciben los NNyA, víctimas de abuso sexual.

Se evidencia que es de suma importancia adaptar las medidas y disposiciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el derecho comparado en relación a la revictimización en las niñas, niños y adolescentes víctimas de abusos sexuales al COIP y el Reglamento del Sistema de Protección atestigios y víctimas, a fin de tipificar de forma clara y más detallada el procedimiento de cada uno de los profesionales participantes (Policías, médicos, peritos, fiscales, jueces, abogados, etc.) en la protección integral de la víctima.

Consideraciones finales

A partir de todo lo expuesto, considero que en el Ecuador contamos con las herramientas suficientes para evitar la revictimización de las y los menores de edad en los casos de abuso sexual.

Lo que sigue hasta aquí es lograr un enfoque de género y de niñez que permitan a las y los operadores judiciales y policiales tratar de un modo diferencial a las víctimas de estos delitos. Y este enfoque diferencial se desprende tanto de las Reglas de Brasilia como de la Convención de los Derechos del Niño.

Es necesario que durante el primer contacto de la persona víctima de un delito con las autoridades estatales se trate de obtener toda la información de una sola vez. Por supuesto que para el caso de recibir su testimonio es necesario además que se garantice el derecho de defensa en juicio de la persona acusada y de este modo su defensa técnica pueda controlar la producción de la prueba.

También es esencial que los niños y niñas y adolescentes víctimas de estos delitos puedan brindar sus relatos en un ambiente de mucha confianza y sientan que las y los profesionales que intervienen en el proceso les creen.

Otra de las cuestiones que no aparecen en los protocolos analizados, pero que surgen de las Reglas de Brasilia es la necesidad de que los y las profesionales se comuniquen con las víctimas en un lenguaje sencillo y claro.

Considero que al igual que en Argentina, la sanción de una ley de educación sexual integral permitiría a los niños, niñas y adolescentes de las escuelas ecuatorianas conocer sus derechos y denunciar los casos de abusos sexuales contándoles a algún mayor inmediatamente.

Por último, considero que desde el derecho penal no vamos a lograr una reducción en la perpetración de estos casos. Sin embargo, a través de herramientas que permitan tomar testimonios precisos y detallados a las víctimas en su primer contacto con las y los funcionarios estatales, sumado al conocimiento del ejercicio

del derecho de los niños/as de recurrir a las autoridades, podrían llevar a que el Ministerio Público Fiscal logre investigaciones más eficaces.

Referencias bibliográficas

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Asamblea General Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (Registro Oficial 449 de 20-oct-2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*.

Bonilla, B. S., & Morales, M. A. (2007). Re-victimización un fenómeno invisibilizado en las instituciones. *Scielo*.

Consejo de la Judicatura. (2018). *Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual*. Obtenido de <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/1.-Pro>

[tocolo-Ecuatoriano-Entrevista-Forense-NNA-escucha-esp.pdf](#)

Contrato Social por la Educación Ecuador. (agosto de 2021). *Violencia infantil, otra pandemia*. Obtenido de https://contratosocialecuador.org/index.php/noticias/noticias-y-eventos-cse/2002-violencia-infantil-otra-pandemia#_edn4

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso V.R.P., V.P.C. y OTROS VS. Nicaragua*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_350_esp.pdf

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo. (2012/29/UE).

Ecuavisa.com. (23 de Junio de 2021). 3 de cada 10 niños en el Ecuador han sufrido abuso sexual. Obtenido de <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/3-de-cada-10-ninos-en-el-ecuador-han-sufrido-abuso-sexual-AD432417>

Fiscalía General del Estado. (2014). *Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas*.

Fondo de las Naciones Unidas para la infancia. (2016). *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*.

Gutiérrez de Piñeres, E. C. (2019). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Scielo*, 49.

Martínez, G. J. (2015). Aproximación histórica de los abusos sexuales a menores. *Eguzkilore*.

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2021). Ecuador .

Organización Mundial de la Salud. (2020). *Maltrato infantil*. Recuperado el 25 de enero de 2022, de <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/child-maltreatment>

- Pinheiro, H. (2002). *Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas*. Obtenido de [https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)
- Rodríguez, A. M., & Moya, M. A. (2008). *La investigación en la era de la información : guía para realizar la bibliografía y fichas de trabajo*. México: Trillas.
- Rodríguez, D. A. (2021). El derecho a la no revictimización en el delito de violación. *FIP-CAEC*. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/404/719>
- Tablado, F. (21 de abril de 2021). *Grupo Atico34*. Obtenido de *Victimización secundaria. Qué es y consecuencias*: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/victimizacion-secundaria/>
- Tancara, C. (1993). La investigación Documental. *Scielo*, 94.